



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Ley N° 26.378 aprobó la "CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" y su Protocolo facultativo y la Ley N°27.044 le otorgó jerarquía constitucional en los términos del artículo 75, inciso 22 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

En razón de ello y a través del artículo 4° de la citada Convención, los Estados Partes se comprometieron a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad y a adoptar, entre otras cuestiones, todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la misma, debiendo tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Asimismo nuestra Constitución Provincial en su artículo 36° establece que el Estado protege íntegramente a toda persona discapacitada, garantizando su asistencia, rehabilitación, educación, capacitación e inserción en la vida social.

Que a dichos fines resulta indispensable el sostenimiento económico de los programas que brindan las prestaciones indispensables para garantizar dichos derechos, caso contrario se generarían graves perjuicios para este colectivo vulnerable.

En razón de ello y atento a la reciente difusión a través de distintos medios de comunicación de que se encuentra bajo análisis el dictado de un DNU tendiente a reducir el aporte presupuestario destinado a la Cobertura de las Prestaciones en favor de las personas con discapacidad, aunado a los reclamos de público conocimiento ante la falta de pago hacia los prestadores es que se solicita la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Por ello;

Autoría: Lucas R. Pica, Elbi Cides, Facundo López.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Economía de la Nación y a la Agencia Nacional de Discapacidad, que se abstengan de llevar adelante cualquier recorte en materia presupuestaria en el Área de Discapacidad, específicamente en lo que refiere al financiamiento de los distintos programas para las personas con discapacidad, debiendo por otra parte realizar las gestiones necesarias para la regularización en el pago de las prestaciones.

Artículo 2°.- De forma.